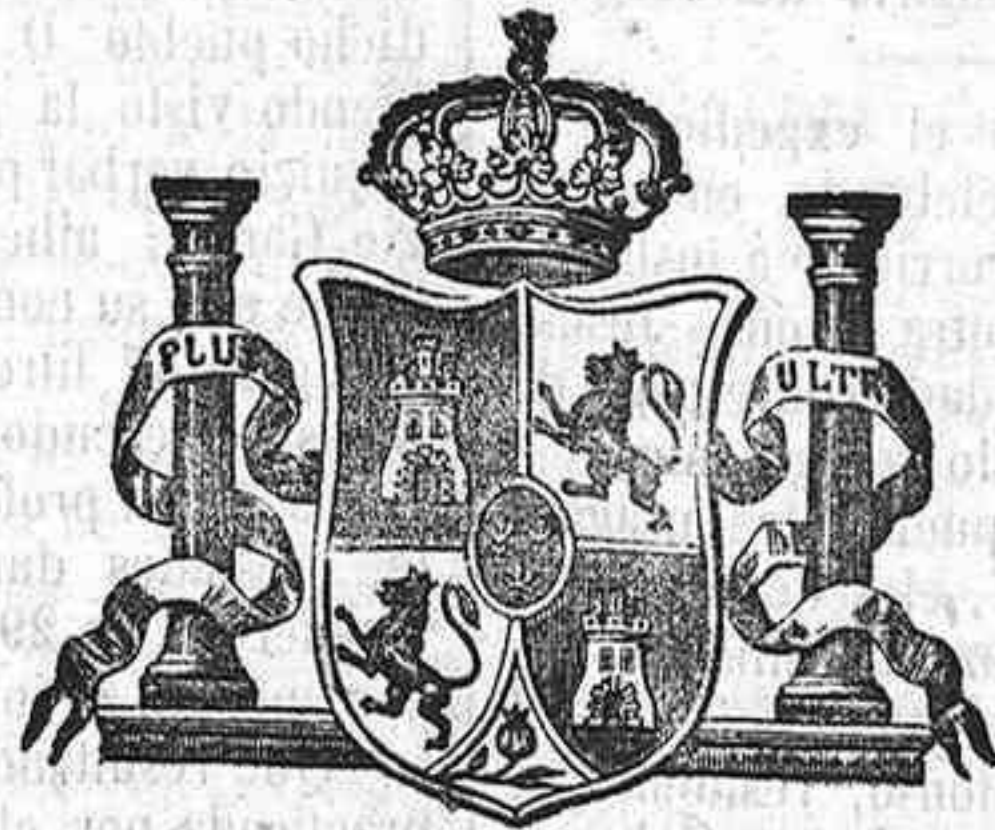


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 39.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador d Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias d la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 22 de Agosto último autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana y en las islas Baleares, tuvo por objeto contener el alza que progresivamente iba experimentándose en el precio de los cereales, especialmente en el litoral del Mediodía y de Levante, en donde más se habian dejado sentir los efectos de una cosecha insuficiente. Esta medida, Señora, si bien produjo por de pronto un efecto saludable, alejando los progresos del mal cuyo remedio se procuraba, no ha sido bastante eficaz para hacer que desaparezca la carestía, ni para evitar que recientemente vuelva otra vez á experimentarse en los mercados principales nueva subida sobre los precios anteriores, en lo general muy elevados.

A fin de contener este movimiento, el Consejo de Ministros considera llegado el caso de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto prorogando la introduccion de los trigos y sus harinas hasta la próxima cosecha y extendiendo esta franquicia á todas las costas y fronteras del reino, con objeto de que las clases consumidoras puedan adquirir dichos artículos en cantidad suficiente y á los precios ordinarios.

Madrid 25 de Octubre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.

El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.

El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana.

El Ministro de Marina, Martin Belda.

El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.

El Ministerio de Fomento, Manuel de Orovio.

El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se amplia hasta el dia 30 de Junio próximo la autorizacion concedida por mi Real decreto de 22 de Agosto último para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas, extendiendo esta concesion á todas las costas y fronteras del reino, con el derecho fiscal establecido en el art. 2.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta núm. 873, de 13 de Julio último, en que participa V. E. á este Ministerio que el Capitan de Infantería de ese ejército, en situacion de reemplazo, D. José Caballero y Baños terminó en 15 de Diciembre de 1866 la Real licencia y prórogas que se le habian concedido por enfermo para la Península, y que por lo tanto lleva siete meses separado de su destino sin que consten las causas que le hayan impedido presentarse en él; en vista

de que el Capitan general de Castilla la Nueva ha manifestado que tampoco existen noticias del referido Capitan con posterioridad á la indicada fecha en que promovió instancia desde esta corte solicitando pasar á continuar sus servicios á las Islas Filipinas; S. M. ha tenido á bien resolver que sea dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1867.

El Subsecretario, Francisco Parreño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico. Negociado 2.º

Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las corporaciones populares, y especialmente á los Ayuntamientos, la adquisicion voluntaria de obras que se consideran de más ó ménos utilidad para los mismos; y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten á una cantidad crecida, y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que las recomendaciones hechas hasta hoy se consideren ineficaces, y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1867.

Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si los dias feriados y los comprendidos en la próroga de término para pagar el impuesto hipotecario con relevacion de multa, que fué concedida por la Real orden de 13 de Mayo último, deben contarse en los 60 dias fijados en la circular de la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad de 6 de Junio de 1864, para que transcurridos sin haberse acreditado el pago del referido impuesto se considerasen caducadas las anotaciones preventivas verificadas por dicha falta:

Considerando que no estando abiertos los Registros en los dias feriados no pueden presentarse en ellos las cartas de pago del impuesto hipotecario, por lo cual no deben contarse aquellos dias en los 60 que se fijaron para dicho efecto:

Considerando que el tiempo comprendido en la próroga de término de que se ha hecho mérito tampoco debe contarse en aquellos 60 dias, á fin de que los particulares disfruten en toda su extension de los beneficios de dicha próroga;

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que en los expresados 60 dias no se imputen los feriados ni los comprendidos en la expresada próroga.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Capitanía general del Distrito

se me ha remitido la orden siguiente:
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 17 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Habiéndose puesto á disposicion de este Ministerio, una plaza de Ayudante de la clase de segundos de Topografía Catastral de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.000 escudos anuales, S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo manifieste á V. E. para que se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias y puedan solicitarla en el plazo marcado, los Tenientes en situacion de reemplazo á quienes convenga y que reunan los conocimientos necesarios, previo exámen ante un Tribunal nombrado por la presidencia del Consejo de Ministros.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una nota de las materias indispensables que deben poseer los interesados que aspiren á obtener dicha plaza.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. con inclusion de una copia de la nota que se cita para que se sirva disponer se publique en los *Boletines oficiales* de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Coronel Jefe de E. M.—Joaquin Sanchez.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.

Nota que se cita.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección.—Nota de los conocimientos indispensables que deben poseer los Tenientes de Infantería y Caballería en situacion de reemplazo que aspiren á solicitar la plaza vacante de Ayudante de la clase de segundos de Topografía Catastral.—Algebra Geométrica, Trigonometría física ampliada, Química general, Geografía física, Geografía analítica, Mineralogía, Acotaciones, Planimetría, Topografía catastral, Dibujo lineal, Topográfico y de Paisaje, Enforimetría, Economía política, Catastro estadística, Legislacion catastral, Ejercicios de Trigonometría y Geometría descriptiva, Clasificacion y Evaluacion de terrenos y Conocimiento de idioma francés.—Madrid 17 de Octubre de 1867.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M.—Joaquin Sanchez.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de la clase que comprende esta soberana disposicion.

Guadalajara 25 de Octubre de 1867.—El Coronel Gobernador Militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, etc.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Orensan, natural de Madrid, soltero, de 26 años de edad, hijo de Pedro y guarda de montes que era en 1863 de la propiedad de D. José Ulloa en término de Yebra y procesado que fué con dicho su padre por hurto de maderas, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa por la superioridad, segun que así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dado en Pastrana á 24 de Octubre de 1867.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su Señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PAZ

de Luzaga.

D. Millan Lluva, Secretario del Juzgado de paz de Luzaga.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado el día 3 del corriente á instancia de José Alonso, contra Doña Jesusa Ochano, de esta vecindad, sobre pago de maravedises, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Luzaga á 4 de Octubre de 1867, el señor don Genaro Diaz, Juez de paz del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal intentado por José Alonso, residente en este pueblo, contra Doña Jesusa Ochano, de la propia vecindad, sobre pago de 305 reales 50 céntimos que le debe, procedentes de trabajos hechos en la fábrica de harinas de dicha señora.

Vista la papeleta de citación en la que aparece notificada en forma la expresada Doña Jesusa, de la providencia ordenando la comparecencia á juicio verbal:

Visto lo expuesto por el demandante en el acto del mismo juicio:

Visto el recibo que el actor ha presentado autorizado por la referida señora en 6 de Enero del presente año, por el que confiesa ser en deber á José Alonso la cantidad de 690 reales de trabajos hechos en dicha fábrica, de cuya suma tiene recibidos á cuenta el Alonso 184 reales 50 céntimos, cuyo documento corre unido á estos autos:

Considerando que por falta de presentacion de dicha señora demandada no ha expuesto ni alegado excepcion alguna contra la reclamacion que le hace su demandante:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á la repetida Doña Jesusa Ochano, á que pague al demandante José Alonso, los 505 reales que resulta ser en deberle y en las costas y gastos hasta la terminacion de este expediente, debiendo verificarlo dentro de ocho días, contados desde el que se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo que previene el artículo 1190 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, para lo cual dirijase la correspondiente copia al Sr. Gobernador.

Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo por lo que hace á la demandada en los Estrados de este Juzgado.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Genaro Diaz.—Por su mandado.—Millan Lluva, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Marcelino Salmeron é Isidoro Rueda, de esta vecindad, y firman con dichos señores de que certifico.—Diaz.—Marcelino Salmeron.—Isidoro Rueda.—Millan Lluva.

Notificacion en los Estrados de este Juzgado. Acto continuo yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado de paz de este pueblo á presencia de los testigos que firman en ausencia y rebeldía de Doña Jesusa Ochano, de que certifico.—Mariano Salmeron.—Isidoro Rueda.—Millan Lluva.

Lo anteriormente inserto corresponde con su original á que me remito, y de mandato del señor Juez de paz expido la presente visada por el mismo y sellada con el de su Juzgado en Luzaga á 6 de Octubre de 1867.—Millan Lluva.—Visto bueno.—Genaro Diaz.

JUZGADO DE PAZ

de Chillaron del Rey.

D. Tomás Pacheco, Secretario del Juzgado de paz de Chillaron del Rey.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Remigio Garcia, contra Raimundo Duro, ambos de

esta vecindad, sobre pago de ciertas cantidades, ha recaído la siguiente

Sentencia. En Chillaron del Rey á 9 de Octubre de 1867, el Juez de paz de dicho pueblo D. Angel Mendizabal, habiendo visto la precedente acta relativa al juicio verbal promovido por D. Remigio Garcia, albeilar de este domicilio, á fin de que su convecino Raimundo Duro, le pagase 37 litros de trigo y 600 milésimas de escudo, que le debia por servicios de su profesion en virtud de ajuste, prestados durante los 19 meses que vencieron en 29 de Setiembre último, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Que resultando de la prueba testifical practicada por el demandante, haber curado este varias veces el caballo de dicho Raimundo en la época prefijada, y de la confesion judicial exigida al reclamante, ser cierto el débito de las 600 milésimas por herraduras puestas al mismo caballo; como tambien, que aunque citado personalmente con la anticipacion conveniente el demandado para la celebracion del juicio, ni ha concurrido á él ni expuesto motivo alguno para dejar de verificarlo, cuya rebeldía induce la presunta confesion de su responsabilidad:

Fallaba:

Que debe condenar y condena á Raimundo Duro, á que satisfaga á D. Remigio Garcia los 37 litros de trigo, de recibo por su calidad, las 600 milésimas y las costas ocasionadas y que se originen, tan luego como se halle ejecutoriada esta sentencia, la que se notifique y publique en los términos prescritos por la ley; expidiéndose la correspondiente certificacion de su literal contenido al Sr. Gobernador civil de esta provincia, con oficio suplicatorio para que se inserte en el *Boletín oficial*.

Así lo mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Angel Mendizabal.—Tomás Pacheco, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué en dicho día la sentencia precedente por D. Angel Mendizabal, Juez de paz de esta villa en la audiencia celebrada al efecto, leyéndose de su orden por mí el Secretario en alta voz á presencia de los testigos D. José Cuevas y Gerónimo Ortiz, de esta vecindad, que firman de que certifico.—José Cuevas.—Gerónimo Ortiz.—Tomás Pacheco, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En el referido día yo el Secretario leí integramente en los Estrados del Juzgado de paz de esta villa, la anterior sentencia y subiguiente diligencia de publicacion, por la rebeldía de Raimundo Duro, ante los testigos D. José Cuevas y Gerónimo Ortiz, de este domicilio, que firman, de que certifico.—José Cuevas.—Gerónimo Ortiz.—Tomás Pacheco, Secretario.

Otra al actor. En dicho pueblo, día, mes y año, yo el Secretario notifiqué, leyéndosela íntegramente y dándole copia literal la sentencia precedente, á D. Remigio Garcia, quedó enterado y firma.—Remigio Garcia.—Tomás Pacheco, Secretario.

Fijacion de edicto. En este día de la fecha yo el Secretario he fijado en la puerta exterior de la casa donde ha dictado el Sr. Juez de paz la anterior sentencia, copia literal de su contenido, con el V.º B.º de aquel.

Conste por esta diligencia que firmo en Chillaron del Rey á 11 de Octubre de 1867.—Tomás Pacheco, Secretario.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito, y de mandato judicial libro la presente certificacion visada por el Juez de paz en Chillaron del Rey á 17 de Octubre de 1867.—Tomás Pacheco.—V.º B.º—Angel Mendizabal.

JUZGADO DE PAZ

de Somolinos.

Tomás Nieto y Cerezo, Secretario del Juzgado de paz de Somolinos, en el partido judicial de Atienza,

Certifico: Que á instancia de Juan Bra-

bo y Perez, vecino de este distrito, se ha seguido recurso contra Juan Martin, vecino de la villa de Galve, reclamándole pago de escudos, que por su rebeldía y no comparecencia, ha terminado y puesto fin á la contienda con las actuaciones que, copiadas literalmente dicen así:

Acta de juicio verbal civil en rebeldía. En el pueblo de Somolinos, á 16 de Octubre de 1867, al Sr. Isidoro Brabo, Juez de paz, propietario de este distrito, se presentó Juan Brabo, vecino del mismo, á fin de continuar la demanda que estableció con fecha 12 del corriente, relativa á exigir y cobrar de Juan Martin, vecino de la villa de Galve, la cantidad de 2 escudos 500 milésimas, que le afecta, procedentes de géneros de consumo y el reintegro de costas inferidas por su morosidad y negligencia, insistiendo nuevamente sea condenado al pago en ambos efectos, empleando para ello la demanda ordinaria, y atendiendo tambien á la no comparecencia del notificado, no obstante á constarle ya el objeto de la reclamacion por los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil dispone, prestando mas bien su conformidad en los hechos: que apurada con relacion concluye pidiendo se administre justicia con arreglo á la ley.

El Sr. Juez de paz, que advierte los antecedentes en que se funda esta demanda, á la cual ninguna oposicion se ha hecho que desvirtúe la exactitud y veracidad de que está revestida; adoptando la medida mas rigurosa para que en la exactitud de los juicios no haya dilaciones que sean absolutamente necesarias para la defensa de los litigantes y el acierto en las sentencias; Fallo:

Que conforme á derecho debe condenar y condena á Juan Martin, vecino de la citada villa de Galve, pague y satisfaga á Juan Brabo, vecino de este pueblo, la cantidad de 2 escudos 500 milésimas que le reclama, mas 6 escudos por razon de costas que se imponen inferidas por su morosidad, hasta la expedicion de la ejecutoria cometida al Sr. Juez de paz de la villa de Galve, que verificará al tenor de lo dispuesto en la ley sobre la ejecucion de las sentencias. Y mediante la rebeldía del demandado, publíquese en conformidad al título 23 de la ley que principió a regir en 1.º de Enero de 1856.

Así por esta sentencia definitiva lo pronunció, mandó y firma, presentes los testigos D. Mariano Ranz y Nicolás Sanz, vecinos de este distrito, que firman con su Señoría, de que yo el Secretario certifico.—Isidoro Brabo.—Juan Brabo.—Mariano Ranz.—Nicolás Sanz.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

Notificacion en Estrados. En seguida publiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado de paz, ausente el demandado Juan Martin, vecino de la villa de Galve, siendo testigos D. Mariano Ranz y Nicolás Sanz, vecinos de este pueblo, firman de que certifico en Somolinos á 16 de Octubre de 1867.—Mariano Ranz.—Nicolás Sanz.—El Secretario, Nieto y Cerezo.

Concuerda con su original que queda de reserva en la Secretaria de mi cargo. Y para que conste en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y en virtud á lo dispuesto en la sentencia de su referencia, expido la presente que se dignará visar el Señor Juez de paz del distrito municipal de Somolinos y firmo á 21 de Octubre de 1867.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.—V.º B.º—El Juez de paz, Isidoro Brabo.

JUZGADO DE PAZ

de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de José Canal, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de los

demandados Pedro Checa y Sotero Bartolomé, que lo son del pueblo de Castilblanco, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Hiendelaencina y Octubre 23 de 1867, el Sr. Don Francisco Magro, segundo suplente de Juez de paz encargado accidentalmente del Juzgado por ausencia del propietario é indisposición del primer suplente, habiendo visto y examinado con detención la precedente acta en rebeldía á instancia de José Canal, de esta vecindad, por falta de comparecencia de los demandados Pedro Checa y Sotero Bartolomé, vecinos del pueblo de Castilblanco:

Resultando que el demandante ha justificado en forma la deuda que reclama de los demandados, importante 18 escudos 400 milésimas por resto de mayor cantidad con el recibo fechado en esta villa el 13 de Febrero último, que corre unido á este expediente:

Considerando que de no haber comparecido los demandados al acto de juicio hallándose como se hallan notificados en forma y sin haber presentado excepcion ni causa legítima que pudiera haberse impedido, tácita é implícitamente demuestran la justicia de la reclamación

En vista de todo, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar como condenaba en rebeldía á los demandados Pedro Checa y Sotero Bartolomé, vecinos de Castilblanco, al pago de la cantidad de 18 escudos 400 milésimas, al de las costas y gastos originados y á los que se causen que satisfarán al demandante dentro del término legal.

De conformidad con lo prescrito en los arts. 1183 y 1190 de la ley, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y publíquese por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así que por este su merced decretó, proveyó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Magro.—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Corresponde á la letra con su original que queda en el expediente de su razón y este en el archivo de mi cargo á que me remito. Y para que así conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente que firmo en Hiendelaencina 24 de Octubre de 1867.—Manuel de Frias y Pascual.—V.º B.º—El Juez de paz segundo suplente, Francisco Magro.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de José Canal, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de los demandados Eugenio Angona y Felipe Gil, que lo son del pueblo de San Andrés del Congosto, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Hiendelaencina á 22 de Octubre de 1867, el señor don Francisco Magro, segundo suplente de Juez de paz, encargado accidentalmente del Juzgado, por ausencia del propietario é indisposición del primer suplente, habiendo visto y examinado con detención la precedente acta de juicio verbal celebrada en rebeldía á instancia de José Canal, de esta vecindad, por falta de comparecencia de los demandados Eugenio Angona y Felipe Gil, del pueblo de San Andrés del Congosto.

Resultando que el demandante ha justificado en forma la deuda que reclama de los demandados, importante 7 escudos con el recibo fechado en esta villa el 1.º de Marzo último que corre unido á este expediente:

Considerando que de no haber comparecido los demandados al acto de juicio hallándose como se hallan notificados en forma y sin haber presentado excepcion ni causa legítima que pudiera haberse impedido, tácita é implícitamente demuestran la justicia de la reclamación.

En vista de todo, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar como condenaba en rebeldía á los demandados Eugenio Angona y á Felipe Gil, vecinos de San Andrés del Congosto, al pago de la cantidad de 7 escudos, al de las costas y gastos originados y á los que se causen, que satisfarán al demandante dentro del término legal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 de la ley, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y publíquese por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así que por este su merced decretó, proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Magro.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Corresponde á la letra con su original que queda en el expediente de su razón, y este en el archivo de mi cargo, á que me remito.

Y para que así conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente que firmo en Hiendelaencina á 24 de Octubre de 1867.—Manuel de Frias y Pascual.—V.º B.º—El Juez de paz segundo suplente, Francisco Magro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Se saca á pública segunda subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos propios, denominada el Carrascal, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

El remate tendrá lugar el lunes 4 del próximo Noviembre, de diez á once de su mañana, ante mi Autoridad y personas que previene la Real orden de 10 de Julio de 1863 y en la casa del Ayuntamiento.

Huertahernando 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Luis Díez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Tabarnero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, para 1.000 cabezas lanares, bajo el tipo de 200 milésimas una y condiciones que sirvieron en la anterior.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad el día 5 del próximo Noviembre á las doce de su mañana.

Alcocer 17 de Octubre de 1867.—El Presidente, Vicente Hernandez.—Abdon de San Andrés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento para 2.200 cabezas de ganado lanar á precio de 250 milésimas de escudo cada una, que ha de verificarse en el monte Robledal de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la audiencia de la plaza pública de los Cuatro caños, de este pueblo, el día 31 de los corrientes á las doce de su mañana.

Pastrana 20 de Octubre de 1867.—Manuel Revuelta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza.

Mediante no haber habido licitador al primer remate verificado en el día de hoy de los pastos de los montes de estos propios, se anuncia segunda subasta, la que se verificará el 30 del actual, á las doce de su mañana en la Sala consistorial de este Municipio, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este

3 Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Villacorza 20 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Hilario Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Concha.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de los pastos en su monte titulado Sierra, se sacan á pública subasta, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 5 de Noviembre próximo venidero.

Concha 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Gregorio Navalpotro.—El Secretario, Marcelo Casiano y Concha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Humbara, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo á las diez de su mañana ante mi Autoridad y en la Casa consistorial de esta villa.

Yélamos de Abajo 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Juan Manzano.—Por su mandado.—Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este pueblo el día 14 del actual para el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en la Dehesa hoyal, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el núm. 3.º del Catálogo y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá efecto ante mi Autoridad el día 8 del próximo Noviembre en la Casa consistorial, de once á doce de su mañana.

Villares 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Juan Llorente.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Molina.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en la Dehesa de estos propios, denominada Cabeza Pinilla, bajo el tipo de 200 milésimas cada cabeza lanar de las 422 que han de entrar al pasto y condiciones que figuran en el plan aprobadas y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana.

Pinilla de Molina 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Pablo Alonso.—El Secretario, Laureano La Riva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 150 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, trascurrido dicho periodo se proveerá con arreglo á las leyes vigentes.

Las Inviernas 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Flores.—El Secretario interino, Lucas Chena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmenbras.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos en segundo remate por no haber tenido efecto el primero por falta de

licitadores de la Dehesa de estos propios para 40 cabezas de ganado mayor, 10 de menor y 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de 9 de Setiembre último y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse.

En su consecuencia, se señala para su remate el día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala consistorial de esta corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Torrevaldealmenbras 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Bernardo Minguez.—El Secretario, Hilario Jarabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

Se saca á pública subasta por segunda vez á consecuencia de no haber habido licitadores en la primera, que se celebró el día 14 del corriente, el aprovechamiento de las yerbas de los Montes Cabeza Enmedio ó sea Puerta de Ruguilla y Modorron, de esta jurisdicción, pertenecientes á los propios de Ciuentes y este pueblo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 3 del próximo mes de Noviembre.

El Val de San García 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Rafael Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, titulado Cuesta de Santa María, para el número de cabezas y clases de ganado siguiente: 20 mulas, cuatro asnales y 286 lanares.

Cuyo remate tendrá lugar ante la corporación municipal de este distrito en el día 1.º de Noviembre de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones aprobadas en el plan general, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de quien desee interesarse en la referida subasta.

Fuentes 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Marcelino Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

No habiéndose producido efecto por falta de licitadores, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos en la Dehesa del agregado Otilla para el número, clase de ganado y tipo aprobados en el plan general, se anuncia segunda subasta para el día 6 de Noviembre próximo, que tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento.

Torrecuadrada 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Dionisio Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada en el día de hoy de los pastos existentes en la Dehesa hoyal y monte hueco de estos propios, para el número y clase de ganados que figuran en el plan provisional, inserto en el *Boletín oficial* número 31, correspondiente al 9 de Setiembre último, bajo los tipos que allí figuran, se celebrará otra segunda subasta en esta Casa consistorial, de una á dos de la tarde, al hacer ocho días de como este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

La Mierla 23 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Mariano Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en el monte pinar y Dehesa de este pueblo en el corriente año, para el número de 35 reses vacunas, 10 mayores, 250 de lanar y 150 de cabrío, bajo los tipos de 1 escudo y 200 milésimas cada una de las primeras, 1 escudo idem de las segundas, 200 milésimas idem de las terceras y 500 milésimas idem de las últimas.

El remate tendrá lugar ante esta Corporación el día 2 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala consistorial y

se adjudicará al mejor postor; sirviendo de base los tipos arriba designados y las condiciones especiales y generales que constan insertas en el *Boletín oficial* del día 9 de Setiembre último.

Cordiente 23 de Octubre de 1867. — El Presidente, Eusebio Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

En cumplimiento de cuanto está prevenido sobre servidumbres pecuarias, los teratenientes en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, procederán en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se halle este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, á dejar expeditas y al uso de la ganadería las heredades que teagan intrusas en las cañadas y servidumbres de la misma; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado sin haberlo verificado, se hará el deslinde en conformidad á la circular del señor Gobernador civil, de 11 de Diciembre de 1861.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos á quienes incumba.

La Casa de Uceda 23 de Octubre de 1867. — El Alcalde, Juan Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castillblanco.

Se saca á pública subasta el aprovecha-

miento de los pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado Dehesa boyal, para 280 cabezas lanaras, 10 de vacuno y 10 de mayor, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 8 del próximo Noviembre á las once de su mañana.

Castillblanco 24 de Octubre de 1867. — Juan Cezou.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Laranueva.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 22 del actual por falta de licitadores, para el disfrute de pastos del monte de este pueblo que no han aceptado los ganaderos del mismo concedidos para 150 cabezas de ganado cabrio á 600 milésimas cada una, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 10 del mes de Noviembre próximo á las doce del día en la Casa consistorial de este municipio, bajo las condiciones que se hallan acordadas.

Laranueva 24 de Octubre de 1867. — El Regidor primero. — Meliton Puente. — Por su mandado. — Juan Lopez, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
20	Censo.....	Mattias Herranz.....	Capellanía de Animas.....	1758.
21	id.	Pedro Lozano.....	id.	1678.
22	id.	Francisco Lopez.....	id.	1693.
23	id.	Isidro Orea.....	id.	1752.
24	id.	Francisco Aguado.....	id.	1746.
25	id.	Miguel Huarte.....	id.	1763.
26	id.	Gabriel Gil.....	id.	1716.
27	id.	Miguel Aguado.....	id.	1769.
28	id.	José Lopez.....	id.	1747.
29	id.	Juan Ramiro.....	id.	1713.
30	id.	Santiago Herranz.....	id.	1754.
31	id.	Juan Antonio Ruiz.....	id.	1746.
32	id.	Gabriel Ruiz.....	id.	1746.
33	id.	Diego Ramiro.....	id.	1767.
34	id.	Juan Martinez.....	id.	1667.
35	Reconocimiento de censo.....	Manuel Huarte.....	id.	1743.
36	Censo.....	José Malo.....	id.	1702.
37	id.	Andrés Ramiro.....	id.	1740.
38	id.	Tomás Herranz.....	Capellanía de Animas del Povo	1723.
Año de 1777.				
1	id.	Bartolomé Herranz.....	No consta.....	No consta.
2	id.	Bartolomé Lopez.....	Francisco Córtes.....	1777.
3	id.	Juan Herranz.....	Gil Martínez.....	1777.
Año de 1779.				
1	id.	Manuel Huarte.....	Capellanía de Animas.....	1749.
2	Reconocimiento de censo.....	Juan Ruiz.....	Capellanía de Juan de la Muela	1765.
3	Venta.....	Antonio Peco.....	Juan Ruiz.....	1779.
Año de 1780.				
1	Censo.....	Antonio Herranz.....	Capellanía de Animas.....	1779.
2	id.	Miguel Huarte.....	id.	1779.
Año de 1781.				
1	id.	Lorenzo Estables.....	Capellanía de Miguel Sanz...	1780.
Año de 1783.				
1	Redención de censo.....	Capellanía de Animas.....	Francisco Lopez.....	1783.
Año de 1787.				
1	Censo.....	Isidro Herranz.....	Capellanía de Pascual Martinez	1787.
2	Permuta.....	José Gomez.....	Manuel Sanz.....	1786.
3	Censo.....	José Barra.....	Memoria de Cisneros.....	1787.
Año de 1788.				
1	Venta.....	Julian Garcia y otros.....	José Orea.....	1788.
2	Censo.....	Francisco Estables.....	Capellanía de Animas.....	1788.
Año de 1789.				
1	id.	Juan Estables.....	Memoria de Felipe Tercero...	1789.
2	id.	Isidro Herranz.....	Capellanía de Lopez Gastea..	1789.
Año de 1790.				
1	id.	Isidro Herranz.....	Capellanía de Lopez Gastea..	1790.
2	id.	José Herranz.....	García Gil Manrique.....	1790.
3	id.	Antonio Herranz.....	Capellanía de Lopez Gastea..	1790.
4	id.	Juan Sanz.....	Memoria de Juan Ortiz.....	1790.

(1) Véase el número 43, lunes 7 del actual.

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1791.				
1	Censo.....	Miguel Huarte.....	Capellanía de Animas.....	1791.
Año de 1792.				
1	id.	José Lopez.....	Iglesia de Prados redondos...	1791.
2	id.	Lorenzo Torres.....	Capellanía de Animas.....	1792.
3	Venta.....	José Barra.....	Antonio Martinez.....	1792.
Año de 1796.				
1	id.	Leandro Abanades.....	María Martinez.....	1796.
2	Censo.....	Juan Ramiro.....	Capellanía de Juan de la Muela.....	1796.
3	Reconocimiento de censos.....	Juan Ramiro y otro.....	No consta.....	1796.
Año de 1798.				
1	Venta.....	Joaquin Orea.....	Juan Antonio Huarte.....	1798.
2	id.	id.	Manuel Gilbarte.....	1798.
Año de 1806.				
1	Reconocimiento de censo.....	Pedro Lopez y otros.....	Vínculo de Juan Lopez.....	1806.
Año de 1807.				
1	Venta.....	Juan Orea.....	Tomás Tineo.....	1807.
Año de 1826.				
1	Censo.....	Francisco Lopez.....	Cristóbal Toledo.....	1826.
Año de 1827.				
1	Donacion.....	Francisco Sanz.....	María Nicolasa Barra.....	1827.
Año de 1831.				
1	Venta.....	Juan Antonio Gilabarte.....	José Herranz.....	1831.
2	id.	José Ramiro.....	Mariano Lopez.....	1831.
Año de 1832.				
1	id.	Pascual Herranz.....	Fernando Martinez.....	1832.
2	id.	Domingo Mochales.....	Tomás Tineo.....	1832.

(Se continuará.)

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

Mes de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Construcciones civiles.

7 de Setiembre. Real orden determinando que los propietarios de edificios ó de terrenos colindantes con las vías públicas de las poblaciones cuando se establecieren las aceras, no tendrán obligación de costear mas que una latitud de tres pies (núm. 40, 30 de Setiembre).

Administracion local.

19 de Agosto. Real orden aprobando el presupuesto ordinario de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1867 á 1868 (núm. 39, 27 de Setiembre.)

Sigue el presupuesto.

Vigilancia.

30 de Agosto. Circular encargando la busca y captura de Calixto Serrano, cuyas señas se expresan (núm. 28, 2 de Setiembre.)

4 de Setiembre. Otra encargando la busca y captura de Fernando Simon (núm. 29, 4 de id.)

5 de id. Otra idem la de D. Froilan Carvajal, Adolfo Garcia de Mora, Adolfo Lopez y Diaz y los Alféreces de Infantería Moreno, Delgado y Pujol (núm. 30, 6 de id.)

18 de id. Otra idem la del soldado desertor del Batallon Cazadores de Chiclana, Benito Villanueva (núm. 35, 18 de id.)

27 de id. Otra idem la de Anacleto Merino (núm. 40, 30 de id.)

Id. id. Otra idem la de Manuel Cayo Jorcano (id. id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

5 de Setiembre. Circular publicando el plan general de todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal, que ha de dar principio en 1.º de Octubre y terminar en 30 de Setiembre de 1868 (número 31, 9 de id.)

25 de id. Otra publicando la relacion de los pueblos que comprenden las comarcas de montes titulados de Atienza, Sigüenza, Cifuentes, Molina y Sacedon, expresiva de la cantidad que cada uno debe satisfacer para

el sostenimiento del guarda mayor y su auxiliar (núm. 39, 27 de id.)

Carreteras.—Expropiaciones.

18 de Setiembre. Circular anunciando la nómina de los propietarios por cuyas fincas ha de atravesar la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara en el término de Córcoles (núm. 36, 20 de Setiembre.)

20 de id. Otra idem la de propietarios á quienes en el término de Sacedon se han de ocupar fincas para las obras de la misma carretera (núm. 37, 23 de id.)

Minas.

20 de Setiembre. Edicto del Sr. Gobernador civil, anunciando la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada Virgen de la Salud, en término de Barbatona (núm. 37, 23 de Setiembre.)

Id. id. Otro idem la renuncia hecha por D. Basilio Alcalde de la mina denominada Buen tropiezo, en término de Semillas y declarando franco y registrable el terreno designado á la misma (núm. 38, 25 de id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.—Inmuebles, cultivo y ganadería.

4 de Setiembre. Real orden disponiendo que las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble continúen sometiéndose al conocimiento y fallo de las Autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo (núm. 35, 18 de Setiembre.)

Rifas.

25 de Julio. Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Abril de 1865 (núm. 38, 25 de Setiembre.)

Descuento del 5 por 100.

4 de Setiembre. Real orden declarando exceptuadas de nuevo impuesto del 5 por 100 las asignaciones que reciben las amas de cría de los Establecimientos de Beneficencia (número 37, 23 de id.)

Arriendos.

14 de Setiembre. Real orden declarando que los arrendamientos de fincas de que está incautado el Estado y cuya renta anual no exceda de 500 escudos sean aprobados por los Sres. Gobernadores de provincia (número 40, 30 de Setiembre.)

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.